

## **ACTA DE LA REUNION CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSORCIO DE LA AGRUPACION NUMERO 1 DE HUESCA EL DÍA 15 DE ENERO DE 2025 .-**

En Huesca , en la sede del Consorcio Agrupación nº 1 de Huesca , siendo las 12:00 horas del día quinde de enero de dos mil veinticinco se celebra reunión telemática a través de zoom , de la Junta de Gobierno del Consorcio de la Agrupación número 1 de Huesca, previamente convocada, con asistencia presencial de los siguientes señores, bajo la presidencia de D. Jose Miguel Veintemilla Martinez , Presidente del Consorcio, representante, además, del Ayuntamiento de Huesca , Dña. Teresa Viu Callizo (Gerente de GRHUSA), y Secretario M.ª Pilar López Navarro

Miembros de la Junta de Gobierno, en representación de la D.G.A., Ayuntamiento de Huesca y de las Comarcas de la Hoya de Huesca, Alto Gallego y Jacetania:

- D. José María Romance Plou y Dña. Gemma Allue en representación del Ayuntamiento de Huesca.
- Dña Elena Ventura Sanroman , Dña. Nuria Pargada Zapater y Jose Ignacio Ubieta Aso en representación de la Comarca del Alto Gállego.
- D. Iván Mairal Bordanaba , Dña. Laura Climente Laín y Javier SOLANA Ramón en representación de la Comarca de la Jacetania
- D. Domingo Monaj Tricas, Dña. Monica Soler Navarro y D. Jose Mª Loscertales Aranda , en representación de la Comarca de la Hoya de Huesca
- D. Juan Manuel Lorente Ortilles en representación del Gobierno de Aragón

### **1.- APROBACIÓN BORRADOR ACTA JUNTA ANTERIOR.-**

Con la convocatoria se distribuyó copia del borrador del acta de la última Junta celebrada , de fecha 18 de diciembre de 2024, siendo aprobada por la unanimidad de los asistentes.

Seguidamente se propone por el Presidente añadir un nuevo punto en el orden del día sobre desestimación del recurso de reposición interpuesto por TRALEMSA, aceptado por la unanimidad de los asistentes.

D. Juan Lorente hace constar si es posible el cambiar el orden de los asuntos a tratar, ya que como miembro del Gobierno de Aragón se ausentará cuando se traten las alegaciones al GIRAPEC, acordándose por los asistentes tratar este tema como último punto del orden del día.

### **2.- PRIMERA APROXIMACIÓN A LA FIGURA DE INSPECTOR DE RESIDUOS.-**

Por la Gerente se ha procedido a realizar un estudio sobre este tema, que se expone seguidamente a los asistentes:

En primer lugar, cabe decir que el proceso de trabajo de inspección de contenedores, para que sea efectivo, debe ir aparejado al sistema de control de uso.

La inspección ocular del contenedor se debe hacer diaria del contenedor de orgánica y del de resto. En el momento en que se detecta un vertido no correcto, se verifica en el sistema qué usuarios han utilizado el contenedor ese día. Si se pueden sacar conclusiones inmediatas, se procede a ejecutar la acción que desde el Consorcio se decida que se debe de hacer. Si no se pueden sacar conclusiones, se realiza seguimiento sobre ese contenedor en periodos de tiempo más cortos. Por esta razón es fundamental disponer de las cerraduras en los contenedores.

Hoy hemos recibido la resolución del TACPA por la que resuelven que el procedimiento de contratación de las cerraduras es correcto y por lo tanto vamos a proceder al acopio e instalación de estas cerraduras en los contenedores de orgánica instalados.

Por lo que por nuestra parte los pasos serían los siguientes:

- 1.- Instalación de las cerraduras
- 2.- Campaña de refuerzo en todo el territorio
- 3.- Implantación de la inspección en Alto Gállego como primera experiencia
- 4.- Valoración de resultados y mejora del sistema
- 5.- Implantación en el resto del territorio

Teniendo en cuenta que hay 72 contenedores instalados en Sabiñánigo y 155 en el resto de la Comarca, consideramos necesaria la contratación de una persona a jornada completa + la compra de un vehículo para los desplazamientos con el siguiente presupuesto aproximado:

- Coste personal:  $1,21 * 28.290,98 \text{ €} = 34.232,09 \text{ €}$
- Coste Vehículo: se debe comprar, con los vehículos ligeros no se permite la adquisición del mismo una vez terminado el renting, furgoneta tipo Kangoo eléctrica; presupuesto aprox. 32.000€+ IVA

Actualmente la cantidad de impropios de los biorresiduos consolidados en la ET de Sabiñánigo es de 6,54%. La Ley 7/22 de residuos recoge que: “En el caso de los biorresiduos, el porcentaje máximo de impropios permitido será del 20% desde 2022 y del 15% desde 2027. Este porcentaje podrá ser reducido mediante orden ministerial.”

Si bien es cierto que la voluntad es la producción de compost clase A para su colocación en el mercado; por lo tanto la cantidad de impropios aceptable para que este proyecto sea factible debe ser mínima, como venía siendo hasta el momento (1-2%) y limpio de vidrio y metales.

Por la representante del Alto Gallego se agradece que se haya realizado este estudio y que el tema vaya hacia delante. Se pregunta si los gastos que se originen por esta nueva actividad serán exclusivos de la Comarca del Alto Gallego y que con el tema de las sanciones, quien sería el competente para imponerlas. Se contesta que el Consorcio no podría y que tendrían que ser los propios Ayuntamientos. De todas maneras, estos y otros temas se tendrían que replantear cuando se ponga en funcionamiento, que tendremos que tener una sostenibilidad jurídica para poder realizar este servicio, que hasta que no estén instaladas las cerraduras, se realice la campaña de publicidad, no se

podrán valorar estos temas. Se acuerda que a medio año vista retomar este tema.

### **3.- DESESTIMACION RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR**

\_\_\_\_\_.-

Visto el Recurso de Reposición con fecha de entrada 2 de agosto de 2024, interpuesto por \_\_\_\_\_, en adelante \_\_\_\_\_, empresa contratista del Expediente de Contratación N.º 14/2022-Lote N.º 1, ejecución del Proyecto de Apertura del Vaso 2.2 del Vertedero Controlado de Residuos Urbanos propiedad de este Consorcio, en virtud de la que expone y solicita:

*“**SOLICITA.-** Que, teniendo por presentado este escrito junto con los documentos que al mismo se acompañan, se sirva admitirlo y dicte acuerdo en la que se resuelva anular la imposición de las penalidades impuestas a mi mandante en la resolución de inicio de la Junta de Gobierno del Consorcio Agrupación N.º 1 Huesca en el Expediente de Contratación N.º 14/2022-Lote N.º 1, dejando sin efecto la incautación de la Garantía Definitiva del Expediente de Contratación nº 14/2023 – Lote nº 1, haciendo por ello entrega del importe aportado por que asciende a la cantidad de 28.820,84 €”*

Vistas las alegaciones realizadas en el citado recurso de reposición, son de aplicación las siguientes consideraciones jurídicas.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

##### **Primera. - Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia de subcontratación.**

Del Informe Técnico y del Responsable del Servicio emitido por la Secretaría-Intervención de este CONSORCIO y la Gerente de Gestión de Residuos Huesca, queda acreditado el incumplimiento de varias obligaciones relativas a la subcontratación.

Por un lado, respecto a la falta de comunicación previa de los subcontratistas, el CONSORCIO no puede por sí solo prever la existencia de subcontratación en la Obra relativa al Expediente de Contratación N.º 14/2022-Lote N.º 1, habida cuenta de que esta Administración no pudo disponer, por motivos ajenos a su voluntad, del Libro de Subcontratación. En cualquier caso, la obligación de comunicar no se exime de la remota posibilidad de que el CONSORCIO tuviera que comprobar las entradas a Vertedero. Asimismo, y a todas luces, no es posible realizar la comprobación individualizada de los subcontratistas y las cantidades objeto de subcontratación sin la estrecha colaboración de la contratista principal, lo cual no ha sucedido en este caso. Además, dicha comprobación

se realizaría *a posteriori*, mientras que la obligación establecida en los documentos contractuales hace referencia a una comunicación necesaria para proceder a la autorización previa de las subcontrataciones previstas. Dicho carácter previo es inseparable de la obligación principal.

Por otro lado, respecto a la falta de pago de los subcontratistas, resulta manifiesto que se han producido impagos que han derivado en múltiples reclamaciones patrimoniales frente al CONSORCIO por la falta de pago de la contratista principal.

Además, afirma en su recurso que tanto el CONSORCIO como el Director Facultativo, conocían e incluso supervisaban las subcontrataciones realizadas, adjuntando dos correos electrónicos como prueba de ello, los cuales sólo hacen referencia a dos de las empresas subcontratistas, cuando realmente fueron tres, y cabe resaltar que **dichos correos no fueron enviados ni al CONSORCIO ni al Director Facultativo, si no que fueron enviados por una trabajadora a otro trabajador de**, por lo que en ningún caso pueden considerarse como elemento probatorio del conocimiento de la subcontratación por parte de la Administración.

A la vista de todo lo anterior, no puede apreciarse que un error material derive en la absoluta falta de responsabilidad en el supuesto que nos ocupa, habida cuenta de la calificación que realiza la jurisprudencia de la naturaleza de dicha equivocación. En concreto, en las Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales núms. 249/2012, de 7 de noviembre, 858/2016, de 21 de octubre, o 360/2017, de 21 de abril, entre otras muchas, se afirmó a este respecto lo siguiente que “tanto la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sentencias núm. 218/1999, de 29 de noviembre (RTC 1999, 218), y núm. 69/2000, de 13 de marzo (RTC 2000,69)-, como la de este Tribunal Supremo -sentencias de la Sala Tercera de 19 de septiembre de 2004 (recurso 4174/2000), 4 de febrero de 2008 (RJ 2008, 1682) (recurso 2160/2003), 16 de febrero de 2009 (RJ 2009, 1239) (recurso 6092/2005)-, han declarado que los simples errores materiales, de hecho o aritméticos son aquellos cuya corrección no implica un juicio valorativo, ni exige operaciones de calificación jurídica, por evidenciarse el error directamente, al deducirse con plena certeza del propio texto de la resolución, sin necesidad de hipótesis o deducciones. Tales errores materiales aluden, por consiguiente, a meras equivocaciones elementales, que se aprecian de forma clara, patente, manifiesta y ostensible, evidenciándose por sí solos, sin que sea preciso acudir a ulteriores razonamientos, ni a operaciones valorativas o aclaratorias sobre normas jurídicas, ya que afectan a un determinado suceso de manera independiente de toda opinión, criterio o calificación, al margen, pues, de cualquier interpretación jurídica y de toda apreciación hermenéutica valorativa.”

Por otro lado, el adjudicatario no puede aludir el cumplimiento interesado de las cláusulas de los Pliegos que rigen la licitación como establece la Resolución 225/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales: “*las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.*”

Asimismo, y dada la fuerza vinculante entre las partes de los documentos contractuales entre los que se encuentran los Pliegos de Cláusulas Administrativas

Particulares, la labor de exégesis de dicho contenido debe ser realizada exclusivamente por el Órgano de Contratación de conformidad a lo previsto en la Cláusula 15ª del citado Pliego, verbis: “*Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.*”

A la vista de todo lo antedicho, resulta fácilmente subsumible que, a diferencia de lo manifestado en el recurso interpuesto por \_\_\_\_\_, constituye mala fe la interpretación torticera y arbitraria del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares con la finalidad de eludir la responsabilidad derivada de los reiterados incumplimientos en materia de subcontratación que han sido debidamente acreditados. A mayor abundamiento, si tomamos por cierto el argumento dado por la recurrente sería válido desestimar este recurso alegando la mera equivocación de la referencia del Expediente de Contratación efectuada por \_\_\_\_\_. Dicha mercantil solicita dejar sin efecto la incautación de la Garantía Definitiva del Expediente de Contratación nº 14/2023 cuya transcripción literal se contiene en la exposición inicial de la presente contestación al Recurso de Reposición interpuesto.

#### **Segunda.- Imposición de penalidades especiales derivadas de incumplimientos muy graves.**

Las alegaciones realizadas por \_\_\_\_\_ respecto a las penalidades especiales impuestas no pueden ser acogidas por este Órgano de Contratación por diversos motivos:

En primer lugar, para la apreciación del principio de *non bis in idem*, de amplio calado en nuestra jurisprudencia, deben cumplirse una serie de requisitos: a) identidad de sujeto, b) identidad de hecho, c) identidad de fundamento jurídico. En este sentido, conviene aludir a la Sentencia del Tribunal Constitucional de 22 de abril de 1991, que expresa lo siguiente: “*que no recaiga duplicidad de sanciones en los casos en que se aprecie la identidad de sujeto, hecho y fundamento sin existencia de una relación de supremacía especial de la administración.*” Por ende, la falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos reseñado excluye la aplicación de la doctrina anteriormente señalada. En este caso, y como se desarrollará más adelante no existe identidad de hecho y es precisamente dicha diferencia la que justifica la imposición de penalidades distintas.

Este Órgano de Contratación considera que el adjudicatario confunde los términos referidos a las obligaciones contractuales. En este sentido, las penalidades en materia de subcontratación abarcan un amplio abanico de obligaciones específicas entre las que se encuentran las siguientes - véase la cláusula 24ª del PCAP que rige el Expediente de Contratación N.º 14/2022-

“[...] La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

- a) **Comunicación previa y por escrito al Consorcio Agrupación N.º 1 de Huesca del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar**

- **Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.**
  - **Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.**
  - **Importe de las prestaciones a subcontratar.**
- b) *No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.*
- c) *El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-Ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas de regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.*
- d) *El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.*
- e) *Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Consorcio Agrupación N.º 1 Huesca, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte de la administración de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.*
- f) ***El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación a la administración, deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.***

En cambio, las penalidades especiales atienden exclusivamente a la suscripción de varias operaciones de subcontratación con diferentes mercantiles sin la autorización expresa del Órgano de Contratación. Dicha penalidad se justifica por sí sola en el potencial daño producido por la participación de empresas sin experiencia en la ejecución de la obra dada la naturaleza y complejidad que entrañaba la misma.

Sin embargo, no es posible siquiera afirmar que exista identidad de razón entre sendas penalidades impuestas. El incumplimiento de la cláusula 24ª del PCAP previamente citada no solo se refiere a la comunicación escrita de las prestaciones contractuales que se pretendan subcontratar, sino que, alude a la falta de pago prevista en el apartado f) de la mencionada cláusula. De la documentación aneja a este Expediente de Contratación, queda patente que \_\_\_\_\_ ha incumplido con la obligación de pago a los subcontratistas. Dicho incumplimiento constituye una infracción fácilmente diferenciada

de la falta de autorización expresa para subcontratar con las empresas que efectivamente subcontrató.

**Tercera. – Penalidad por demora en el plazo de ejecución del contrato.**

Este Órgano de Contratación considera plenamente justificado el retraso de la obra que deriva en la penalidad por demora respecto al plazo de ejecución del contrato. Dicha demora es asimismo imputable exclusivamente al contratista y así lo afirma el Director de Obra en el Informe de Penalidades.

En consecuencia, todas y cada una de las actuaciones a las que se refiere en su recurso son, en realidad, acciones necesarias para la puesta en funcionamiento del Vaso 2.2 del Vertedero de Residuos Urbanos, sin las cuales no podría haberse suscrito el Acta de Recepción de la Obra con la demora correspondiente pese a que la mercantil se negase a firmar la misma, mediando requerimiento a tal efecto con fecha 1 de febrero de 2024.

**Cuarto.-Incautación de la Garantía Definitiva.**

Respecto a la incautación de la Garantía Definitiva realizada por el CONSORCIO en la Resolución el Expediente Contradictorio Sumario 1/2023, para hacer efectivo parte del importe de las penalidades impuestas, la recurrente alega que no es posible por la existencia de un Plan de Reestructuración ante los Juzgados de lo Mercantil de Madrid, homologado mediante Auto, que establece, entre otras cosas, *el alzamiento de la suspensión de los procedimientos de ejecución de créditos no afectados por el plan de reestructuración, así como el sobreseimiento de los restantes procedimientos de ejecución (art 647.3 TRLC).*

En el caso que nos ocupa, se trata de una Garantía Definitiva regulada por los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la cual no está afectada por el Plan de Reestructuración señalado, y además su incautación se ha producido como consecuencia de la posibilidad establecida en los artículos 110 y 111 de la citada ley, así como con lo dispuesto en las cláusulas 19 y 28.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Expediente de Contratación N.º 14/2022-Lote N.º 1 y la cláusula 12 del Contrato de Obras derivado del mismo.

Por lo tanto, procede la Incautación de la Garantía Definitiva del Expediente de Contratación N.º 14/2022-Lote N.º 1, en la forma realizada por la Resolución del Expediente Contradictorio Sumario N.º 1/2023, de la Junta de Gobierno del Consorcio Agrupación N.º 1 Huesca.

**Por la unanimidad de los asistentes, se ACUERDA:**

**Primero.-** Desestimar íntegramente el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa y en consecuencia, confirmar la imposición de todas las penalidades y su forma de ejecución tal y como se establece en el Acuerdo del Órgano de Contratación relativo al Expediente Contradictorio Sumario N.º 1/2023 de imposición de penalidades, derivado del Expediente de Contratación N.º 14/2022.

**Segundo.-** Notificar a la contratista con expresa referencia a que contra esta resolución cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo de Huesca, en el plazo de dos meses al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En este punto abandona la reunión D. Juan Lorente

#### **4.- ALEGACIONES A PRESENTAR AL GIRAPEC.-**

Seguidamente se procede a un estudio exhaustivo de las alegaciones presentar al GIRAPEC, acordándose, por la unanimidad de los asistentes, el presentar las siguiente alegaciones:

#### **ALEGACIONES CONSORCIO AGRUPACIÓN Nº1 HUESCA A LA PROPUESTA GIRAPEC 2024-2030**

##### **PLANTA TRATAMIENTO MECÁNICO BIOLÓGICO**

Desde el Consorcio Agrupación nº1 Huesca se quiere manifestar la voluntad de asumir la responsabilidad que en el GIRAPEC se le otorga para liderar y llevar a cabo el proyecto de construcción de la Planta de Tratamiento Mecánico Biológico que de servicio a toda la población de la provincia de Huesca.

Se requieren algunas consideraciones para que esta responsabilidad sea asumida definitivamente y se esbozan a continuación:

1.- Definición y aclaración sobre la figura que se nombra en GIRAPEC “Agrupación Huesca”: cómo se creará; en caso que sea de nueva creación; quién la compondrá, cómo funcionará, a qué administración estará adscrita son cuestiones que deben ser abordadas, aclaradas y contempladas dentro del proyecto.

2.- La construcción de la TMB deberá ir en coordinación con la construcción de las estaciones de transferencia previstas en Barbastro y Fraga.

3.- La financiación de la nueva planta se debería hacer en una única fase contemplando el importe total del proyecto 36.190.000€

En una primera aproximación del proyecto la necesidad total de financiación es superior a la que se contempla en la Plan; por lo que faltaría financiación por valor de 800.871,72 €

Si fuera necesaria la división de la inversión en dos fases, se debería contemplar una primera fase de 6.700.000€ para la urbanización y compra de equipos de selección y una segunda fase con una inversión del 29.490.000€ para la compra del resto de equipos, instalación y puesta en marcha. En las dos fases se incluirán los costes de servicios técnicos. Siempre teniendo en cuenta que se está contemplando la financiación de la compra de equipos para la selección de envases mediante otras líneas de subvención.

Desde un inicio se proyectará la planta con capacidad de tratamiento de 30tn/h de fracción resto y 5 tn/h de fracción envases ligeros.

4.- Quedará pendiente la definición de cómo se sufragarán los costes de explotación, y su repercusión a las entidades locales cuyo residuo sea tratado en ella.



#### PUNTOS LIMPIOS

Pasando a la financiación de los puntos limpios, se solicita se tenga en cuenta la necesidad real de instalaciones de este tipo en el territorio de Consorcio Agrupación nº1 Huesca y su financiación.

De manera transversal se nombra a lo largo de la propuesta del GIRAPEC la obligación de potenciar la preparación para la reutilización, por lo que se solicita se contemple la financiación de una instalación PxR anexada al Punto Limpio de Huesca y otra en las instalaciones del Punto Limpio de Jaca; la inversión prevista para estas dos instalaciones es de 215.252,51€

#### PLANTA DIGESTIÓN ANAEROBIA Y PRODUCCIÓN DE GNC

En el Consorcio Agrupación nº1 se ha realizado el Proyecto de Ejecución Material de una planta de digestión anaerobia para el tratamiento de la materia orgánica recogida separadamente.

La planta se ha proyectado con una capacidad de tratamiento de 10.000tn/año que permitiría producir GNC para su utilización como combustible en la flota necesaria para la recogida de todas las fracciones de residuos generadas. Queda patente en el proyecto que el tratamiento de las 10.000tn/año del biorresiduo tiene capacidad para producir el suficiente GNC para alimentar la flota, generando incluso excedentes que podrían utilizarse en otros vehículos de uso público.

Tanto la disminución del gasto corriente público como la disminución del impacto ambiental derivado del transporte de los residuos, quedarían minimizados con la materialización del proyecto, siendo factores muy positivos a tener en cuenta como criterios de valoración del proyecto; añadiéndose el beneficio del fomento de la economía circular y la generación de los puestos de trabajo necesarios para la explotación de esta planta.

Se solicita la inclusión de la financiación de esta instalación en el GIRAPEC, teniendo en cuenta que la inversión necesaria para su construcción es de 6.928.170,81€

#### CONTENEDORES CON ACCESO RESTRINGIDO E INTELIGENTES

La necesidad de disponer en calle de contenedores con acceso restringido y con sensores que faciliten la gestión de la recogida haciéndola eficiente y permitiendo el cálculo de rutas dinámicas para la optimización de los recursos son evidentes y se recogen con total claridad en la propuesta del GIRAPEC.

Es necesario remarcar que el acceso restringido del uso de los contenedores no solo garantiza su buena utilización y la calidad de la recogida separada, sino que adicionalmente proporciona los datos necesarios para poder llegar a aplicar una tasa justa a los ciudadanos y cumplir con el precepto de “quien contamina, paga”; en este sentido, no únicamente se debe cerrar el contenedor de una única fracción, ya que el resultado y la información obtenida no cumpliría con la función esperada; sino que el objetivo debe ser el control de los contenedores de todas las fracciones; especialmente del contenedor de la fracción resto en caso que el de orgánica ya se encuentre con control de uso.

Se solicita que se recoja y se priorice en el GIRAPEC la financiación necesaria para instalar cerraduras electrónicas en los contenedores de todas las fracciones, además de prever la inversión en contenedores en zonas donde todavía la ratio de contenedor/habitante no garantiza una recogida separada de calidad.

#### AUTOCOMPACTADORES

Se solicita se contemple la financiación de autocompactadores para su colocación en zonas alejadas para mejorar los costes logísticos y absorber puntas de aportación de residuos en zonas de elevada tensión turística.

Se remarca el beneficio de este tipo de equipos en proyectos de recogida PaP. Consideramos necesarios un mínimo 5 autocompactadores para dar servicio al territorio de Consorcio

#### 10.1 Recursos económicos

##### 10.1.1 Ingresos por impuesto al vertido

En la actualidad el impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos no es finalista y por lo tanto no se destina a la financiación necesaria para la mejora y construcción de instalaciones críticas que podrían posibilitar la consecución de objetivos europeos en cuestiones medio ambientales de cambio climático y economía circular.

Desde este Consorcio se ha solicitado en numerosas ocasiones la efectividad de la naturaleza finalista de dicho impuesto; se considera fundamental para abordar las inversiones necesarias, por lo que de nuevo se remarca en estas alegaciones la importancia de reinvertir los ingresos recaudados a través del impuesto al vertido en la promoción de las acciones e inversiones necesarias planteadas en este GIRAPEC.

#### 9.1.1 Residuos municipales

##### 9.1.1.1 Instalaciones para el fomento de la recogida separada: puntos limpios

Las instalaciones necesarias en el Consorcio nº1 Huesca para cubrir de forma adecuada el territorio debería considerar:

2 puntos limpios tipo B para zonas intermedias, con mayor concentración de población.

3 puntos limpios tipo C para las áreas de mayor densidad y actividad.

3 puntos móviles.

2 instalaciones PxR; una en el punto limpio de Huesca y otra en el Punto Limpio de Jaca

Este dimensionamiento incluye ya existencia de 3 puntos limpios tipo C actualmente operativos en el territorio. Es decir, las instalaciones de nueva construcción serían

2 puntos limpios tipo B para zonas intermedias, con mayor concentración de población.

0 puntos limpios tipo C para las áreas de mayor densidad y actividad.

3 puntos móviles

2 instalaciones PxR; una en el punto limpio de Huesca y otra en el Punto Limpio de Jaca

Se solicita la creación de una categoría inferior a los puntos limpios de tipo A con el objetivo de legalizar las zonas de aportación actuales. Estas zonas deberían estar adscritas a un punto limpio de categoría superior. Estas instalaciones son zonas valladas y controladas, sin presencia permanente de personal.

##### 9.1.1.2 Instalaciones para el tratamiento de flujos procedentes de recogida separada

###### Otras instalaciones de valorización

Se considera de suma importancia la inclusión de manera contundente en la planificación la construcción de una instalación de valorización energética del residuo no valorizable, es decir, del resto de la planta TMB.

Dada la realidad la situación en cuanto al cumplimiento de los objetivos planteados por la EU a sus estados miembros, y concretamente del objetivo contemplado en el artículo 8 punto 1 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero

“Artículo 8. Objetivos de vertido y normas de cálculo.

1. El 1 de enero de 2035 la cantidad en peso de residuos municipales vertidos se reducirá o menos del total de residuos generados de este tipo con los siguientes objetivos intermedios:

- a) El 1 de enero de 2030 la cantidad en peso de residuos municipales vertidos se reducirá al 20% o menos del total de residuos generados de este tipo.  
b) El 1 de enero de 2025 la cantidad en peso de residuos municipales vertidos se reducirá al 40% o menos del total de residuos generados de este tipo.”

Se revela de forma clara la necesidad de contemplar la opción de la valorización energética prioritariamente frente al depósito en vertedero y por ende la necesidad de contemplar financiación para este propósito.

#### 7.1.1.2 MEDIDAS de recogida separada de residuos municipales

**MED.RS.9:** Impulsar la implantación de recogida separada de los residuos comerciales y su contabilización.

Las EELL habrán de asegurar la presentación desagregada de estos datos en la información necesaria para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.5 c) de la Ley de residuos.

Como bien se ha especificado previamente, la forma más generalizada de gestionar los residuos comerciales es a través de un sistema mixto, lo que supone su recogida a través de los contenedores situados en calle junto con el flujo de los domicilios conjuntamente con su recogida PaP.

Debido a la coexistencia de estos dos sistemas no existe en la actualidad posibilidad de disgregar la información de los residuos generados en el ámbito comercial de los residuos generados en el ámbito doméstico.

#### 7.2.2.2 MEDIDAS de valorización de residuos municipales

**MED.VAL.4:** Impulso al establecimiento de las tasas que reflejen el coste real de la gestión de residuos de competencia local.

Se propone la implementación de una tasa homogénea para residuos por vivienda en Aragón, teniendo en cuenta la dispersión del territorio y garantizando que la tasa sea solidaria con el territorio aragonés. Esto significa que, a pesar de las diferencias en la densidad de población y la ubicación geográfica, el coste de la gestión de residuos sea distribuido de manera equitativa, asegurando que todos los municipios, tanto urbanos como rurales, contribuyan de forma justa al sistema de gestión de residuos, sin generar una carga desproporcionada para las áreas más aisladas o de menor densidad poblacional.

**MED.VAL.5:** Fomento del adecuado tratamiento de los biorresiduos

Se solicita contemplar la digestión anaerobia para la extracción de biogás y su posterior upgrading con la obtención de GNC para su uso vehicular como tratamiento adecuado para los biorresiduos recogidos separadamente; con el posterior tratamiento del digerido obtenido mediante un proceso de compostaje o digestión aerobia para la producción de compost registrado como producto fertilizante de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

El GNC obtenido tendría que utilizarse en la flota de recogida de residuos reduciendo de esa forma los costes de transporte de todos los flujos de residuos a las instalaciones finales, tal y como se recoge en la medida MED.ELIM.10: Incentivos a la valorización en vertederos de residuos municipales del punto 7.3.3.2 MEDIDAS de eliminación de residuos municipales y reduciendo a su vez la huella de carbono en el transporte del residuo.

En este estado y siendo las 14:02 horas se levanta la reunión acordándose que de todo lo tratado se levante la correspondiente acta, de lo que como Secretario certifico.